



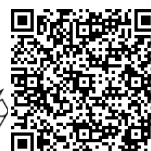
Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 5 de junio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar el informe de Estonia sobre la aplicación de las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2397 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 5 de junio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

Informe de Estonia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Estonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) adoptando las siguientes medidas comunes¹:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se designa a personas adicionales y a una entidad adicional sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos;

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas establecidas en la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad imponiendo las medidas siguientes:

- La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, previéndose la posibilidad de excepciones para las exportaciones con fines humanitarios, aprobadas previamente y caso por caso por el Comité. En la Decisión (PESC) 2018/293 se especifica que la prohibición también se aplica al suministro directo o indirecto a la República Popular Democrática de Corea de petróleo crudo, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos.
- La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860, que incluía una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podía autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios con arreglo a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica ahora además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año y que eso incluye la exportación por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril y vehículos;
- Prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesita), madera y buques;

¹ Todas las medidas comunes están publicadas en *el Diario Oficial de la Unión Europea*.

- Prohibición de adquirir derechos de pesca de la República Popular Democrática de Corea;
- Prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, salvo que un Estado miembro haya determinado que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
- Obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea, de forma inmediata y no más tarde del 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilen a trabajadores de ese país en el extranjero, salvo que se apliquen ciertas excepciones, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
- Obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar e incautar cualquier buque en sus puertos y facultad de decomisar, inspeccionar e incautar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que el buque se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos que se hayan prohibido en virtud de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones relativas a la incautación de buques dejarán de aplicarse;
- Obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos y cuando ese otro Estado solicite recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- Prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que, según haya podido verificarse, se utilicen en actividades o para el transporte de artículos que se hayan prohibido en virtud de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, salvo que el Comité determine, caso por caso, que el buque participa en actividades que tienen exclusivamente fines de subsistencia o humanitarios;
- Obligación de cancelar la matrícula de cualquier buque cuando haya motivos razonables para creer que se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos en virtud de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea;
- Prohibición de prestar servicios de clasificación a buques que, según haya podido verificarse, se utilicen en actividades o para el transporte de artículos prohibidos en virtud de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, salvo que el Comité de Sanciones haya dado su aprobación previamente en algún caso en particular;
- Prohibición de matricular cualquier buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, salvo que el Comité haya dado su aprobación previamente en algún caso en particular;
- La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se había introducido en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo;
- Obligación de decomisar y neutralizar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad;

- Prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas dispuestas en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad;

d) Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de las disposiciones de los Reglamentos.

Las sanciones determinadas por Estonia son las que se disponen en la legislación siguiente:

a) El Código Penal ², artículos 93-1 ³ (Incumplimiento de sanciones internacionales), 421-1 (Transporte ilegal de productos estratégicos o prestación ilegal de servicios relacionados con productos estratégicos), y 421-2 (Transporte de productos estratégicos prohibidos o prestación de servicios relacionados con productos estratégicos prohibidos);

b) La Ley de Sanciones Internacionales⁴, artículos 22 (Incumplimiento de la obligación de notificar la identificación de toda persona sujeta a una sanción financiera internacional, la adopción de medidas y la presentación de información falsa), 23 (Omisión de establecer normas procesales y un procedimiento para vigilar su cumplimiento) y 24 (Incumplimiento de la obligación de conservar datos).

En Estonia está vigente la siguiente legislación nacional⁵ que exige un permiso para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países, así como un permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con la actividad militar, y que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC, establece los fundamentos para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos:

a) La Ley de Mercancías Estratégicas⁶, en particular el artículo 13 (Solicitud de licencia);

² *Riigi Teataja*, RT I, 20 de mayo de 2016, 2 (última traducción al inglés disponible en: www.riigiteataja.ee/en/eli/ee/530052016001/consolide/current).

³ Obsérvese que, en la legislación de Estonia, las nuevas disposiciones que se añaden en la ley mediante una enmienda suelen llevar un número de índice (un número en superíndice) a continuación del número del párrafo, del artículo o del subartículo (por ejemplo, “artículo 93¹ del Código Penal”). Otra forma de indicar nuevas disposiciones es insertar un guion tras el número del párrafo, artículo o subartículo (por ejemplo, “artículo 93-1 del Código Penal”). En el presente documento, se hace esto último, para que no se confundan con las notas de pie de página.

⁴ *Riigi Teataja*, RT I 2010, 26, 129 (última traducción al inglés disponible en: www.riigiteataja.ee/en/eli/ee/528062017004/consolide/current).

⁵ Esta legislación debe aplicarse a todos los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea.

⁶ *Riigi Teataja*, RT I, 12 de marzo de 2015, 48 (última traducción al inglés disponible en: www.riigiteataja.ee/en/eli/501022016001/consolide).

- b) El Reglamento núm. 6 del Ministro de Relaciones Exteriores, de 27 de diciembre de 2011, sobre el formato de las solicitudes de licencia⁷;
- c) La Ley de Armamento⁸.

La misma legislación también prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas y material conexo a la República Popular Democrática de Corea y la prestación de servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares¹².

En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de concesión de visados), en Estonia rige la siguiente legislación nacional, que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 y el Reglamento (CE) núm. 539/2001⁹ del Consejo, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado:

- a) La Ley de Obligación de Salida y Prohibición de Entrada¹⁰, artículo 33-1 (Prohibición de entrada por ley o por sentencia judicial), párrafo 4;
- b) El Reglamento Gubernamental núm. 182, de 27 de mayo de 2016, relativo a la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹¹.

Con respecto a la prohibición de proporcionar autorizaciones de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados miembros en relación con la admisión en su territorio y la obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos, el Gobierno adoptó la Reglamentación Gubernamental núm. 84, de 21 de julio de 2016¹², sobre la base de los artículos 8 1) y 9 2) de la Ley de Sanciones Internacionales. El reglamento prohíbe la expedición de permisos de residencia temporal para el empleo a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea. La Junta de la Policía y la Guardia de Fronteras ha confirmado que hasta la fecha del informe no se habían emitido permisos de residencia ni de trabajo temporales a nacionales de la República Popular Democrática de Corea.

A fin de aplicar las listas de sanciones de las Naciones Unidas sin demora, el Gobierno aprobó el Reglamento Gubernamental núm. 156, de 26 de octubre de 2017¹³, en el que se establece el fundamento jurídico para la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas mientras el Consejo de la Unión Europea no haya actualizado todavía sus decisiones y reglamentos correspondientes.

⁷ *Riigi Teataja*, RT I, 29 de diciembre de 2011, 145 (traducción no disponible).

⁸ *Riigi Teataja*, RT I, 19 de marzo de 2015, 19 (última traducción al inglés disponible en: www.riigiteataja.ee/en/eli/ee/502022016003/consolide/current).

⁹ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido.

¹⁰ *Riigi Teataja*, RT I, 6 de abril de 2016, 22 (última traducción al inglés disponible en: www.riigiteataja.ee/en/eli/ee/522042016003/consolide/current).

¹¹ *Riigi Teataja*, RT II, 31 de mayo de 2016, 2, 182 (traducción no disponible).

¹² *Riigi Teataja*, RT I, 29 de noviembre de 2017, 4, 84 (traducción no disponible).

¹³ *Riigi Teataja*, RT I, 31 de octubre de 2017, 10 (traducción no disponible).